Medellín, 12 de abril de 2023.

**CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN**

Yo, **JORGE MEDINA BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.568.737, en mi calidad de Asesor de Despacho del Departamento Administrativo de Planeación, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Circular 018 de 2017, emitida por la Secretaría General del Distrito de Medellín, en relación al **Decreto Radicado Provisional***_1720080318_de_2023* ***"Por medio del cual se adiciona un artículo a la Sección 2 Gestión de Escombros: Sitios de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de construcción y demolición -RCD- del Capítulo XII del Decreto 471 de 2018 por el cual se expiden las normas reglamentarias de detalle aplicables a las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación, construcción, reconocimiento de edificaciones y demás actuaciones en el territorio municipal y se dictan otras disposiciones",*** y su publicación en la página web del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por el lapso de (3 días hábiles); me permito:

**CERTIFICAR:**

1) Que el día 01 de abril de 2023, fue publicado en el portal institucional www.medellin.gov.co el **Decreto provisional 1720080318 de 2023** antes referido.

2) Que para dicho proyecto de acto administrativo se solicitó su desmonte de la página web, el día 12 de abril de 2023.

3) Que el proyecto de acto administrativo fue publicado por un lapso de tres (3) días hábiles.

4) Que durante el lapso de tiempo que el proyecto de acto administrativo ha estado publicado, se recibieron tres (3) observaciones al correo de la profesional xiomara.giraldo@medellin.gov.co, así:

| Fecha y hora de recibo | Remitente | Solicitud | Datos de contacto |
|---|---|---|---|
| Martes 11/04/2023. Hora: 22:51 pm | 3.Nohora Rocío Díaz Guerrero - Ingeniera Ambiental- | Cordial saludo<br><br>Con respecto al Decreto Provisional 1720080308 de 2023 en el Artículo Primero se tener en cuenta:<br><br>1. ACUERDO MUNICIPAL N° 62 DE 2009 | rociodiazaa@gmail.com<br><br>Cel: 3505615392 |

| Fecha y hora de recibo | Remitente | Solicitud | Datos de contacto |
|---|---|---|---|
| | | Centros de acopio temporal<br><br>ARTÍCULO 34°: Se dispondrá de centros de acopio temporal<br>de escombros para atender a los vehículos clase motocarros<br>y camionetas con una capacidad volumétrica en el volco o platón de hasta 5.000 cc y con una carga máxima de una tonelada de escombros, producto de obras menores, quienes tendrán la obligación de llevar los escombros en las condiciones establecidas en en este acuerdo y en las demás normas y especificaciones que se establezcan en los decretos reglamentarios del mismo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Medellín, en los programas para el aprovechamiento de escombros en la ciudad de Medellín y en las normas nacionales que regulen la materia<br><br>PARÁGRAFO: El municipio de Medellín elaborará un plan para garantizar la implementación y operación de los centros de acopio temporal de escombros proyectados en el PGIRS, de acuerdo al número de habitantes de la ciudad de Medellín.<br><br>ACUERDO 48 DE 2014 RÉGIMEN DE INTERRELACIONES ENTRE ÁREAS Y CATEGORÍAS DE USOS Artículo 252. Uso Dotacional. Corresponde a las áreas e inmuebles identificadas como Equipamientos en el Capítulo II Subsistema de Equipamientos Colectivos, del Título VI Sistema Público Colectivo, del Componente General del Presente Acuerdo. En el evento en que el equipamiento localizado en un predio con uso dotacional desaparezca, el predio conservará este uso, pero podrá ser reemplazado por otra tipología. Esta | |

| Fecha y hora de recibo | Remitente | Solicitud | Datos de contacto |
|---|---|---|---|
| | | condición es aplicable a todos los predios con tratamiento de API que igualmente poseen uso dotacional, con excepción de los API que poseen la posibilidad de Pago en Especie por ser Áreas de Interés Recreativo y Paisajístico<br><br>Artículo 255. Tablas del régimen de interrelaciones de usos permitidos y prohibidos. La siguiente tabla establece la posibilidad o no de ubicar determinado uso nuevo en el territorio urbano, a partir del régimen de la interrelación entre las categorías de uso con respecto a las áreas de mixtura, dependiendo del tamaño y/o el aforo. Una actividad se considera permitida si aparece relacionada como "SI" en la respectiva casilla de la tabla localización permitida de uso por área de mixtura. Se consideran prohibidos los usos que aparecen relacionadas como "NO" en el área de mixtura respectiva.<br>Quedo atenta a la retroalimentación<br><br>Muchas gracias<br><br>Nohora Rocío Díaz Guerrero<br>Ingeniera Ambiental<br>Cel: 3505615392 | |
| Martes 11/04/2023. Hora: 19:02 | 2.Yenner Florez 3146720786 | Doctora xiomara buena tarde<br><br>Con respeto al decreto provisional 1720080308 del 2023, donde se modifica el articulo 116A al decreto 471 del 2018, manifiesto mi siguiente observación.<br><br>debe agregarse como condicion minima tambien el siguiente numeral:<br><br>- Dar cumplimiento al Articulo 6 de la resolucion 1257 del 2021 la cual reza | yennerf@yahoo.com |

| Fecha y hora de recibo | Remitente | Solicitud | Datos de contacto |
|---|---|---|---|
| | | "ARTÍCULO 6o. Modificar el artículo 16 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:<br>“Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:<br>1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades."<br><br>exigir que los puntos temporales esten debidamente inscritos ante la autoridad competente, para poder autorizar su operación.<br><br>Cordialmente,<br><br>Yenner Florez<br>3146720786 | |
| Martes 11/04/2023 Hora: 15:42 | 1.Jenny Alejandra Gomez Urrea | Buenas tardes, desde el Equipo de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente enviamos una observación sobre el Decreto Provisional No. 1720080308 de 2023, "Por medio del cual se adiciona un artículo a la Sección 2 Gestión de Escombros: Sitios de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de construcción y demolición -RCD- del Capítulo XII del Decreto 471 de 2018":<br><br>Se recomienda no incluir en el Decreto el "PARÁGRAFO 1°: Esta disposición también será aplicable a la disposición de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos voluminosos provenientes de pequeños generadores residenciales", ya que los puntos de acopio de RCD y los Puntos limpios de RCD, son sitios exclusivamente para el almacenamiento temporal de Residuos provenientes de la construcción y demolición, y no son sitios | jenny.go |

| Fecha y hora de recibo | Remitente | Solicitud | Datos de contacto |
|---|---|---|---|
| | | para almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), ni para almacenamiento de residuos voluminosos provenientes de pequeños generadores residenciales. Estos residuos no están en el alcance de los Puntos Limpios de RCD. Adicionalmente, de acuerdo al artículo 9, numeral 11 del Decreto 2041 de 2014 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), se indica que deben contar con Licencia Ambiental otorgada por la correspondiente Autoridad Ambiental, entre otras: "11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores", por lo tanto, la norma debe EXCLUIR ese tipo de residuos.<br><br>Muchas gracias,<br><br>Jenny Alejandra Gomez Urrea | |

La presente certificación se emite en el Distrito de Medellín, a los 12 (doce) días del mes de abril de 2023.

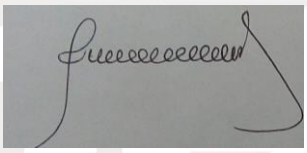

JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE
ASESOR
Departamento Administrativo de Planeación

| Proyectó | Firma | Fecha |
|---|---|---|
| Xiomara Giraldo Alzate<br>Abogada Despacho | | 12/04/2023 |